

**AL DESPACHO** informando que el día 24 de febrero de 2020 se notificó personalmente el demandado -f. 44-, quien allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda f. 47 a 50; Que el día 1 de julio de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19 el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020; Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, once de septiembre de dos mil veinte

**AUTO -I**

Se reconoce a la abogada SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO<sup>2</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 37753940 y T. P. 170583 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado EICON LTDA de acuerdo al poder obrante a folio 45 del plenario.

Se advierte que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPTSS, en relación con lo siguiente:

**En relación con los hechos:**

El numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, señala que deberá efectuarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, debiendo en estos dos últimos casos manifestar las razones de su respuesta.

- Se observa que frente al hecho TERCERO se limita en señalar que no le consta el hecho y que se atiene a lo probado, sin exponer el motivo de su respuesta.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que realice un pronunciamiento expreso sobre la situación puntual indicada en el hecho, señalando lo que se admite, lo que se niega y lo que no le consta en cada punto, y explicar las razones de su respuesta.

Se advierte al demandado que si no hiciere las correcciones antes indicadas, se tendrá como probado el respectivo hecho, conforme lo consagra la norma en cita.

**Frente a las pretensiones:**

El artículo 31 del CPTSS, en su numeral 2 señala que la contestación de la demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

<sup>1</sup>ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020,

<sup>2</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

- Se observa que la pasiva no realizó pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda, sino que se limitó a señalar en términos generales que se oponía a los pedimentos. Por lo tanto, se le conmina para que realice la manifestación correspondiente frente a cada petición de la demanda.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo 3° del citado artículo, esto es, se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** INADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada EICON LTDA y conceder un término de CINCO (05) DIAS para subsanarla de acuerdo a lo señalado en la motiva.

**TERCERO.** RECONOCER a la abogada SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO como apoderada judicial del demandado EICON LTDA, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. <b>084</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>14 de septiembre de 2020</b></p> <p align="center"> MARCELA PARDO RIAÑO SECRETARÍA</p>
---